



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00478-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: DAYANIS MARGARITA GOMEZ ESCORCIA  
DEMANDADO: FRANKLIN DAVID CASTAÑEDA JIMENEZ

**INFORME SECRETARIAL,**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer. Soledad, octubre 14 de 2022.

El Secretario ( E)

GERMAN VALDELAMRA FERNANDEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora DAYANIS MARGARITA GOMEZ ESCORCIA, en representación de la menor ISABELLACASTAÑEDA GOMEZ, y en contra del señor FRANKLIN DAVID CASTAÑEDA JIMENEZ, se libraré mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	VALOR TOTAL
<b>Adeuda incrementos anuales del 2019 hasta el 2022 y pago parcial de dos cuotas alimentarias</b>	1.515.582
<b>Adeuda pago de sus incrementos anuales de sus primas de junio y diciembre y pago parcial de dos cuotas que incumplió</b>	\$886.030
<b>TOTAL, VALOR ADEUDADO</b>	<b>\$ 2.401.612</b>

Con respecto al Acta de Conciliación No. 2018464 de fecha 08 de Octubre del 2018 del Centro de Conciliación Universidad de San Juan de Capistrano Buenaventura -Medellín, en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS ML (**\$2.401.612.00**) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias, saldos insolutos 2019 a 2022 dejados de cancelar. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde la fecha de mandamiento de pago hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

**RESUELVE.**

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora DAYANIS MARGARITA GOMEZ ESCORCIA, en representación de la menor ISABELLA CASTAÑEDA GOMEZ, y en contra del señor FRANKLIN DAVID CASTAÑEDA JIMENEZ, identificado con CC. N° 1.122.133.159, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS ML (\$ 2.401.612.00)** por concepto de cuotas alimentarias, saldos insolutos e incrementos anuales desde 2019 a 2022. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de Conciliación Universidad de San Juan de Capistrano Buenaventura -Medellín, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde la fecha de mandamiento de pago hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrese los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.-Reconocer Personería al Dr. ALVARO DARIO IBAÑEZ RODRIGUEZ C.C. No. 72.158.654 y T.P. No. 240.372 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

01



# MEDIDAS PREVIAS



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00478-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: DAYANIS MARGARITA GOMEZ ESCORCIA  
DEMANDADO: FRANKLIN DAVID CASTAÑEDA JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, OCTUBRE 14/ 2022.

El Secretario ( E)

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora DAYANIS MARGARITA GOMEZ ESCORCIA, en representación de la menor ISABELLA CASTAÑEDA GOMEZ, y en contra del señor FRANKLIN DAVID CASTAÑEDA JIMENEZ, identificado con CC. N° 1.122.133.159, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

**MEDIDA CAUTELAR PREVIA.**

Página 10 de 20

Embargo y retención del 50% del salario que el demandado señor **FRANKLIN DAVID CASTAÑEDA JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. N°1.122.133.159 expedida en ACACIAS, percibe como patrullero activo de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**.

Lo anterior para el pago de capital de la cuota alimentaria en mora y de sus correspondientes intereses, incremento de IPS, así como todos los valores adicionales adeudados y las cuotas e intereses moratorios sucesivos y posteriores a la presentación de la demanda a favor de su hija **ISABELLA CASTAÑEDA GOMEZ**

Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al pagador y/o empleador para que descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición del Despacho en la cuenta de depósito judicial destinada para tales fines, a favor de mi poderdante.

Con base en lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50% ) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...”* Se decretarán las medidas cautelares que se consideren pertinentes para asegurar el cumplimiento de las cantidades adeudadas así como de las cuotas futuras que se causen en el transcurso del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: FRANKLIN DAVID CASTAÑEDA JIMENEZ, identificado con CC. N° 1.122.133.159, hasta completar la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS ML (\$ 2.401.612.00)** por concepto de cuotas alimentarias, saldos insolutos e incrementos anuales desde 2019 a 2022.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: FRANKLIN DAVID CASTAÑEDA JIMENEZ, identificado con CC. No. 1. 122.133.159 \* **La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**  
PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ML (\$ 494.246,88), de manera mensual. \* La suma de CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ML (\$ 402.293,97), en el mes de junio de cada año. \* La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTRA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 459.764,54), en el mes de Diciembre de cada año, las anteriores sumas de dinero deberán incrementarse anualmente de conformidad al aumento del IPC. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras.

2.- Comuníquese al señor Pagador de La entidad POLICIA NACIONAL, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante DAYANIS MARGARITA GOMEZ ESCORCIA CC No. 1.045.725.691. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) lo referente a las cuotas futuras que se causen y en la casilla tipo uno (1) lo relativo al excedente de la 1/5 parte del SMLM para las cuotas atrasadas adeudadas, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

01.